

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2021-2-0457-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

AZÁNGARO - AZÁNGARO - PUNO

“ALQUILER DE TERRENO RÚSTICO DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO A
TELEFÓNICA MÓVILES, DURANTE EL PERIODO
2012 - 2018”

PERÍODO: 15 DE MARZO DE 2012 AL 15 DE MARZO DE 2018

TOMO I DE I

22 DE DICIEMBRE DE 2021

PUNO - PERÚ

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0457-SCE

**“ALQUILER DE TERRENO RÚSTICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
A TELEFÓNICA MÓVILES, DURANTE EL PERIODO 2012 - 2018”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pag.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS CAPTADOS POR EL ALQUILER DEL TERRENO RÚSTICO A TELEFÓNICA MÓVILES SA, SIN SUSTENTO; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 64 989,00	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	18
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	19
V. CONCLUSIONES	19
VI. RECOMENDACIONES	19
VII. APÉNDICES	20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0457-SCE

“ALQUILER DE TERRENO RÚSTICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO A TELEFÓNICA MÓVILES, DURANTE EL PERIODO 2012 - 2018”

PERÍODO: DEL 15 DE MARZO DE 2012 AL 15 DE MARZO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Azángaro, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional - OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-0457-2021-002, iniciado mediante el oficio n.° 578-2021-OCI/0457 de 19 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el pago efectuado por la empresa Telefónica Móviles SA a la Municipalidad Provincial de Azángaro, por el alquiler del terreno rústico ubicado en el cerro Choquechambi, del distrito y provincia de Azángaro, ingresó a las cuentas RDR de la Entidad de acuerdo a la normativa legal aplicable y según las cláusulas contractuales pactadas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La Municipalidad Provincial de Azángaro y la empresa Telefónica Móviles SA, suscribieron el contrato de arrendamiento s/n de 15 de marzo de 2012, por el alquiler del terreno rústico de 100m² ubicado en el Cerro Choquechambi del distrito y provincia de Azángaro, región Puno, por el importe de US\$ 25 200,00¹, el cual fue depositado por Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería del periodo 2012, en una cuenta corriente dólares apertura el 15 de agosto de 2012 en el Banco Scotiabank; posteriormente el citado Subgerente de Tesorería, sin sustento alguno, giró y suscribió 3 cheques a su propio nombre por el importe total de US\$ 24 900,00, cheques que también fueron suscritos por Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal del periodo 2012; los cuales fueron cobrados por Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería el 29 de agosto de 2012, observándose que dicho importe o su equivalente en soles (S/ 65 038,80) no fueron ingresados a las cuentas de Recursos Directamente Recaudados - RDR de la Entidad.

Cabe precisar que el monto objeto de control es US\$ 25 200,00, que según al tipo de cambio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT al 31 de julio de 2012, equivale a S/ 66 124,80².



¹ Pago efectuado mediante cheque de gerencia telebanking del Banco Scotiabank.

² Según el reporte de la tasa de cambio oficial de la SUNAT es de S/ 2,624 la compra.

Alcance

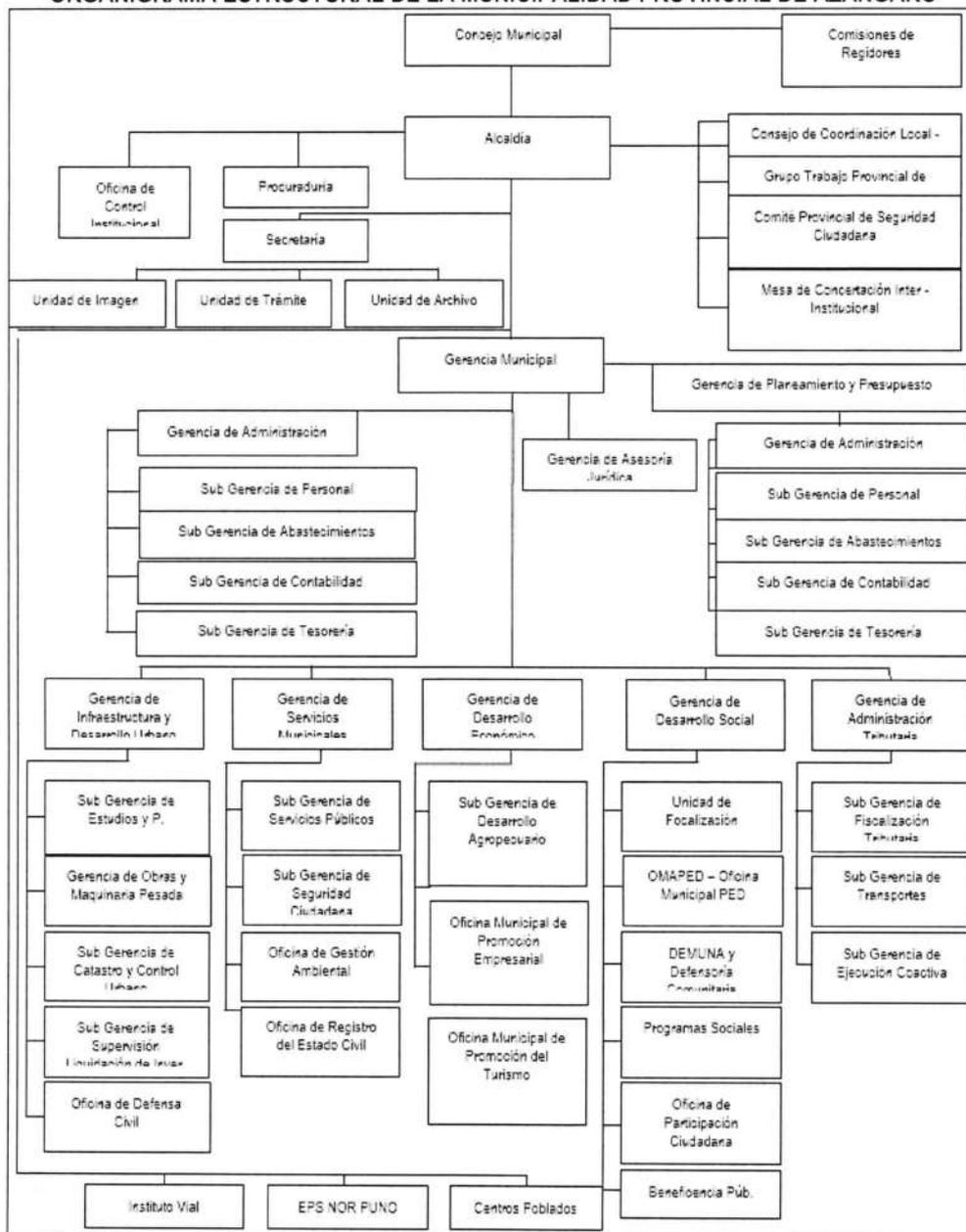
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al alquiler de terreno rústico de la Municipalidad Provincial de Azángaro a Telefónica Móviles SA, ocurrió durante el periodo 15 de marzo de 2012 al 15 de marzo de 2018.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Azángaro pertenece al Sector Gubernamental, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Azángaro:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 013-2011-MPA/A de 12 de diciembre de 2011.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, en el caso de Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería del periodo 2012, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a la citada persona, cuyas razones fundamentadas y conformidad respectivas se detalla en el **Apéndice n.º 28**.

Sobre el particular, el citado funcionario público no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS CAPTADOS POR EL ALQUILER DEL TERRENO RÚSTICO A TELEFÓNICA MÓVILES SA, SIN SUSTENTO; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 64 989,00

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Azángaro, en adelante la "Entidad", se advierte que Efraín Murillo Quispe, alcalde de la Entidad (gestión 2011-2014) y Max Arturo Haimberger Calisto, apoderado de la empresa Telefónica Móviles SA, en adelante la "Empresa", suscribieron el Contrato de Arrendamiento s/n de 15 de marzo de 2012, por el alquiler de un área de 100 m² del terreno rústico ubicado en el Cerro Choquechambi del distrito y provincia de Azángaro, región Puno, cuyo plazo de arrendamiento fue por 6 años (de 16 de marzo de 2012 al 15 de marzo de 2018) por la contraprestación total de **US\$ 25 200,00** importe que fue depositado³ por Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), en una cuenta corriente en dólares apertura en el Banco Scotiabank - Agencia Juliaca.

Sin embargo, el citado funcionario público el 29 de agosto de 2012, mediante 3 cheques suscritos por el mismo y Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal del periodo 2012, efectuó el desembolso total de **US\$ 24 900,00**, equivalente a **S/ 64 989,00**⁴ sin sustento alguno, inobservando la Ley n.º 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", Ley n.º 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Resolución Directoral n.º 051-2000-EF-77.15 que aprueba el Procedimiento de apertura de cuentas bancarias y acreditación de los responsables de su manejo, y Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; generándose perjuicio económico a la Entidad por **S/ 64 989,00**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión efectuada al Contrato de Arrendamiento s/n de 15 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 4**), por el alquiler de un área de 100 m² del terreno rústico ubicado en el Cerro Choquechambi del distrito

³ Aperturando una cuenta corriente en dólares, en el Banco Scotiabank, el cual no estaba autorizado por la Dirección General del Tesoro Público.

⁴ Según tasa de cambio oficial de SUNAT al 29 de agosto de 2012, tipo de operación compra.



y provincia de Azángaro, región Puno, para la instalación de una línea de transmisión eléctrica, fibra óptica y anclaje de los vientos de la torre; en cuyas cláusulas se establecieron:

“(...)
SETIMA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El plazo de vigencia del presente contrato es de 06 (seis) años, que se computarán a partir del 16 de marzo de 2012, venciendo por tanto el 15 de marzo de 2018.

OCTAVA: MONTO DE LA RENTA

La contraprestación mensual que pagará MOVISTAR a LA MUNICIPALIDAD asciende a la suma de US\$ 350.00 (...), acordandose el pago de la siguiente manera:

8.1 MOVISTAR abonará la renta mensual de manera adelantada por todo el periodo contractual.

8.2 Queda pactado por las partes que el periodo del presente contrato comprende desde el 16 de marzo de 2012 hasta el 15 de marzo de 2018. En tal sentido, el pago adelantado al que se hace referencia en el punto anterior será realizado en vía de regularización y de la siguiente manera: MOVISTAR pagará la renta correspondiente a setenta y dos (72) meses, suma que asciende a US\$ 25,200.00 (...), la misma que será cancelada a la suscripción del presente documento (...).”

Al respecto, se advierte que el plazo contractual fue por 6 años, desde el 16 de marzo de 2012 al 15 de marzo de 2018, pagandose la contraprestación de forma adelantada por 72 meses, que asciende a US\$ 25 200,00; monto que debió ser cancelado a la suscripción del contrato, el cual según cláusula octava el pago debía ser el 15 de marzo de 2012; sin embargo, la Empresa recién el 6 de julio de 2012, emitió el Cheque de Gerencia Telebanking n.º 09673730 del Banco Scotiabank⁵, por el importe de US\$ 25 200,00; el cual fue recepcionado por Efrain Murillo Quispe, alcalde de la Entidad (gestión 2011-2014)⁶ el 30 de julio de 2012, importe que debió ser ingresado a las cuentas bancarias de Recursos Directamente Recaudados - RDR de la Entidad en el plazo de 24 horas según lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; por lo que, al 31 de julio de 2012 el importe de US\$ 25 200,00 fue equivalente a S/ 66 124,80⁷.

Es así que, Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería⁸ (periodo 2012), mediante el informe n.º 048-2011/MPA/UT recepcionado por Secretaria de Alcaldía el 6 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 8**), solicitó a Efrain Murillo Quispe, alcalde de la gestión 2011-2014, lo siguiente:

“(...) Se sirva autorizarme la apertura de una Cuenta Corriente en Dolares Americanos en el Banco comercial de Scotiabank de Juliaca, esto para poder depositar la recaudación de cheques en Dolares como es por ejemplo los aportes de Telefónica del Perú (...).

Para tal efecto se necesita una nueva resolución con las características de designar a los titulares mancomunado y las facultades para poder aperturar la Cta. Cte. Y/O cerrar, girar y cobrar los cheques (...).”



⁵ Impresión del cheque remitido por el Banco Scotiabank Perú SAA, mediante correo electrónico (ReclamosEmpresa@scotiabank.com.pe) de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

⁶ Cargo de recepción remitido con el documento s/n de 17 de noviembre de 2021, suscrito por Jeffrey López Jaime de American Tower Perú SAC (**Apéndice n.º 4**).

⁷ Según el reporte de la tasa de cambio oficial de la SUNAT del mes de agosto de 2012, se advierte que el tipo de cambio al 31 de julio de 2012 fue de S/ 2,624 la compra (**Apéndice n.º 6**).

⁸ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 011-2012-MPA/SG/RP de 9 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 7**).

Sobre el particular, se advirtió que el citado Subgerente de Tesorería, con el informe n.º 048-2011/MPA/UT (**Apéndice n.º 8**) solicitó al Alcalde de la Entidad que se le autorice la apertura de una cuenta corriente en dólares, estableciendo la entidad financiera (Banco Scotiabank) y el tipo de operación a realizar (depositar el cheque en dólares); en tal sentido, Efrain Murillo Quispe, alcalde de la gestión 2011-2014, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 0231-2012-MPA/A de 7 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 9**), resolviendo:

“(…)

VISTOS: El Informe N° 048-2012 /MPA/UT; Y,

CONSIDERANDO:

(…)

Que, es necesario designar a los señores Nolberto Mamani Quispe y Fidel Marcos Ruiz Zapana, como responsables Titulares, de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Azángaro (...)

Que, (...) el señor Nolberto Mamani Quispe, identificado con D.N.I. N° 01483920, quien desempeña en el cargo de Gerente Municipal hará las veces de Director General de Administración (...)

(…)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a partir de la fecha (...) que están facultados para la apertura de una Cuenta Corriente en Dolares Americanos, y/o cerrar cuentas corrientes, girar y cobrar los cheques, en las entidades Bancarias.

TITULARES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	D.N.I.
a. NOLBERTO MAMANI QUISPE	GERENTE MUNICIPAL	N° 01483920
b. FIDEL MARCOS RUIZ ZAPANA	TESORERO	N° 02398846

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en el artículo precedente, el cuadro de funcionarios responsables del manejo de la Cuenta Bancaria, de la Municipalidad Provincial de Azángaro.
(...).”

Al respecto, Efrain Murillo Quispe, alcalde de la gestión 2011-2014, con la Resolución de Alcaldía n.º 0231-2012-MPA/A de 7 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 9**), designó únicamente a dos miembros titulares para el manejo de la cuenta corriente en dólares, quienes eran los únicos responsables de administrar los fondos públicos en dólares de la Entidad; de esta manera, al no consignarse miembros suplentes, se advierte que únicamente Efrain Murillo Quispe, alcalde de la gestión 2011-2014, Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal (periodo 2012) y Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), tenían conocimiento de la captación de los US\$ 25 200,00 producto de la suscripción del Contrato de Arrendamiento s/n de 15 de marzo de 2012⁹ con la empresa Telefónica Móviles SA.

Cabe precisar que, la Entidad en el año 2012 contaba con un Gerente de Administración, dirigido por Alberto Hernán Lanza Vásquez, quien mediante el oficio n.º 001-2021-AHLV de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**), precisó lo siguiente:



⁹ Remitido con el documento s/n de 17 de noviembre de 2021, suscrito por Jeffrey López Jaime de American Tower Perú SAC (**Apéndice n.º 4**).

- (...)
4. Desconozco el contrato suscrito de arrendamiento s/n de 15 de marzo de 2012 (...) con la empresa telefonica móviles S.A. por concepto de alquiler de terreno rustico ubicado en el cerro choquechambi del distrito y provincia de Azángaro.
- (...)
5. No emití ningún documento referido al arrendamiento del terreno rustico ubicado en el cerro choquechambi a la empresa Telefonica Móviles S.A.
- (...)
6. Fidel Ruiz Zapana no informo al despacho de la gerencia de administración el cheque N° 09673730 (...) por concepto del alquiler del terreno rustico ubicado en el cerro choquechambi (...).

En tal sentido, el citado Gerente de Administración precisó desconocer de todo lo relacionado con la suscripción del Contrato de Arrendamiento s/n de 15 de marzo de 2012¹⁰ y el pago efectuado por el alquiler del terreno rústico ubicado en el Cerro Choquechambi del distrito y provincia de Azángaro, región Puno, por el importe de US\$ 25 200,00; de esta manera, se advierte que los únicos funcionarios que tenían conocimiento de dicho pago eran el Alcalde, Gerente Municipal y Subgerente de Tesorería, siendo estos dos últimos los únicos responsables del manejo de la cuenta corriente en dólares, según la Resolución de Alcaldía n.° 0231-2012-MPA/A de 7 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 9**).

Es así que, Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), el 10 de agosto de 2012 abrió¹¹ la cuenta corriente dólares n.° 4138752 en el Banco Scotiabank - Agencia Juliaca, inobservando el numeral 42.1 del artículo 42° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15¹², que precisa: "(...) la administración de los fondos (...) debe realizarse a través de cuentas bancarias autorizadas por la DNTP(...)", evidenciándose que la apertura de la citada cuenta no contó con la autorización de la Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP¹³, puesto que con el oficio n.° 3908-2021-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), Betty Armida Sotelo Bazán, directora general de la Dirección General del Tesoro Público, informó que la Entidad no cuenta con ninguna autorización de cuenta corriente en banca privada (Banco Scotiabank).

Sobre el particular, mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), la plataforma virtual "Municipio al día" (asignada a la Secretaria de la Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM) absolvió la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, indicándonos que la Entidad si debió informar y solicitar la autorización de la Dirección General del Tesoro Público (anteriormente denominado Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP); de esta manera, Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012) inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", donde precisó que la DNTP es la encargada de: "(...) h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los fondos (...)".

Asimismo, se evidenció que la citada cuenta corriente en dólares abierta en el Banco Scotiabank no fue registrada en el módulo de cuentas bancarias del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, según lo informado por Mijael Aldo Álvarez Gutiérrez, subgerente de Tesorería (periodo 2021), quien mediante la carta n.° 236-2021-SGT/MPA de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), precisó: "(...) Se informa que nunca se registró una cuenta bancaria en el código 068 que corresponde a Scotiabank, también es preciso indicar que, una vez registrada la cuenta bancaria en el SIAF, no se puede eliminar y el registro es de manera global, es decir aparece en todos

¹⁰ Remitido con el documento s/n de 17 de noviembre de 2021, suscrito por Jeffrey López Jaime de American Tower Perú SAC (**Apéndice n.° 4**).

¹¹ Inobservando el artículo 17° de la Resolución Directoral n.° 051-2000-EF-77.15 que aprueba el Procedimiento de apertura de cuentas bancarias y acreditación de los responsables de su manejo, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2001.

¹² Aprobado con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007.

¹³ Cabe precisar que mediante el Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" la Dirección Nacional del Tesoro Público pasa a denominarse Dirección General del Tesoro Público.



los periodos (...); del mismo modo, Adrián Flores Salcedo, subgerente de Contabilidad (periodo 2021), con la carta n.º 022-2021-AFS/MPA de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), señaló: "(...) revisado el sistema SIAF-MPA administrativo pestaña de cuentas bancarias no se encontró ningún registro de cuenta del Banco Scotiabank (...)".

En tal sentido, se evidenció que la cuenta corriente dólares n.º 4138752 del Banco Scotiabank, apertura por Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería del periodo 2012, no se encontraba registrada en el SIAF; así como, no contaba con la autorización de la DGTP, y a pesar de ello, el 15 de agosto de 2012, el citado Subgerente de Tesorería **realizó el depósito del Cheque de Gerencia Telebanking n.º 09673730**, por el importe de US\$ 25 200,00 en la mencionada cuenta bancaria.

Posteriormente, el 17 de agosto de 2021 el Banco Scotiabank emitió a la Entidad el talonario de cheques¹⁴ para el movimiento del dinero depositado en la cuenta corriente dólares n.º 4138752, motivo por el cual Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería del periodo 2012, giró 3 cheques a favor de si mismo; los cuales fueron suscritos en forma conjunta por el citado Subgerente de Tesorería y Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal¹⁵ (en señal de autorización de la emisión de los citados cheques), por ser titulares del manejo de la cuenta corriente dólares designados con la Resolución de Alcaldía n.º 0231-2012-MPA/A de 7 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 9**); cheques que se obserban a continuación:

IMAGEN N° 1
CHEQUE N° 08640251 DE 27 DE AGOSTO DE 2012 POR US\$ 10 000,00



Scotiabank Juliaca, 27 08 2012 USS **** 10,000.00
Día Mes Año

SCOTIABANK PERÚ S.A.A.
405 AGENCIA JULIACA
N.º 08640251 8 009 405 0004138752 23

Paga a la Orden de **EIDEL MARCOS RUIZ ZAPANA**
27 AGO 2012

DIEZ MIL 00/100 *****

El Pagar - Pagador
0004138752

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Dólares Americanos
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZANGARO

Fidel M. Ruiz Zapana
DNI: 02398846
GERENTE DE TESORERÍA
Firma idéntica a su D.O.I.
y Sella en caso de Representantes Legales

Lic. Nolberto Mamani Quispe
DNI 01483920
GERENTE MUNICIPAL

D. O. I. : 20172499679
Dionisio Certagna 102, San Isidro, Lima - Perú. R.U.C. 2010092140

08640251# 009 405* 0004138752#

Fuente: Oficio n.º 729-2021-MPA/A de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**).

¹⁴ Cuyo costo por la emisión fue de US\$ 7.86

¹⁵ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 051-2011-MPA/SG/RP de 4 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 15**).

IMAGEN N° 2
CHEQUE N° 08640252 DE 27 DE AGOSTO DE 2012 POR US\$ 10 000,00



Fuente: Oficio n.º 729-2021-MPA/A de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 16).

IMAGEN N° 3
CHEQUE N° 08640253 DE 27 DE AGOSTO DE 2012 POR US\$ 4 900,00



Fuente: Oficio n.º 729-2021-MPA/A de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 16).

De las imágenes n.ºs 1, 2 y 3 se advirtió que los cheques fueron sellados y suscritos por Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal (periodo 2012) y Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012); al respecto, es de precisar que el citado Gerente Municipal, mediante el escrito s/n de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 17) y escrito s/n de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 18), afirmó y reiteró que no suscribió los citados cheques; sin embargo, con el escrito s/n de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 19), reconoció su participación en la autorización de los mencionados cheques; ante tal situación, Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito Grafotécnico, emitió el informe pericial grafotécnico de parte n.º 25-2021-GKSR de 14 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20), donde determinó que las firmas contenidas en los cheques n.ºs 08640251, 08640252 y 08640253, corresponden al puño gráfico de Nolberto Mamani Quispe; por lo que, la negación del mencionado Gerente Municipal, no daría lugar en el presente caso, confirmándose que selló y firmó los citados cheques.



La situación descrita está relacionada con los procedimientos de pagos que efectúa el Banco Scotiabank, quienes con el documento n.º 81122398-05-007465 de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por Luis Germán Valderrama Vásquez, analista, y Luis Loli Valverde, supervisor del Soporte Operativo Legal del Banco Scotiabank, precisaron respecto al procedimiento para el pago de cheques en el Banco Scotiabank, que **el promotor de servicio realizaba las validaciones de identificación de firmas de los giradores del cheque, para efectuar su registro a través de su sistema bancario**; es así que, se coloca el sello de caja y visto en señal de pagado.

Por lo que, de la revisión a las imágenes n.ºs 1, 2 y 3 se visualiza el sello de visto bueno de "Poderes y firmas conformes" del Banco Scotiabank - agencia Juliaca, evidenciándose, que para el pago efectuado a Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), el personal del Banco Scotiabank - agencia Juliaca, efectuó el procedimiento de verificación de las firmas de Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal (periodo 2012) y del citado Subgerente de Tesorería.

Bajo este contexto, se evidenció que los mencionados cheques **fueron cobrados el 29 de agosto de 2012**¹⁶ por el citado Subgerente de Tesorería en el Banco Scotiabank - agencia Juliaca, por el importe de US\$ 10 000,00, US\$ 10 000,00 y US\$ 4 900,00, que hacen un total de US\$ 24 900,00, equivalente a S/ 64 989,00¹⁷; hecho que fue corroborado con el estado de movimientos de la cuenta corriente dólares n.º 4138752 remitido¹⁸ por el Banco Scotiabank, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
COBRO DE CHEQUES EN EL BANCO SCOTIABANK - AGENCIA JULIACA

FECHA	CONCEPTO	SUCURSAL	IMPORTE US\$	TASA DE CAMBIO OFICIAL – COMPRA SUNAT (29/08/2012) S/	IMPORTE S/
29/08/2012	Pago de cheque	Agencia Juliaca	4 900,00	2,610	12 789,00
29/08/2012	Pago de cheque	Agencia Juliaca	10 000,00	2,610	26 100,00
29/08/2012	Pago de cheque	Agencia Juliaca	10 000,00	2,610	26 100,00
TOTAL			24 900,00	2,610	64 989,00

Fuente: Oficio n.º 729-2021-MPA/A de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), que incluye el reporte de movimientos de la cuenta corriente de la cuenta corriente dólares n.º 4138752 del Banco Scotiabank.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, el giró de los citados cheques ocasionó gastos administrativos a la Entidad, puesto que el Banco Scotiabank - agencia Juliaca, realizó cobros por mantenimiento de la cuenta hasta dejarlo sin saldo, por el importe de **US\$ 162,75**, equivalente a **S/ 421,23**, según lo detallado en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
GASTOS ADMINISTRATIVOS GENERADOS A CONSECUENCIA DEL COBRO DE LOS CHEQUES
N°s 08640251, 08640252 Y 08640253 EN EL BANCO SCOTIABANK

N°	FECHA	CONCEPTO	SUCURSAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS US\$	TASA DE CAMBIO SUNAT – COMPRA S/	IMPORTE S/
1	17/08/2012	Talonario de cheques	Agencia Juliaca	7,86	2,613	20,54
2	29/08/2012	Impuesto a los debitos (pago de cheque)	Agencia Juliaca	0,20	2,610	0,52

¹⁶ Según lo informado en la carta n.º 011-2021/SBP de 10 de mayo de 2021, remitido por el Banco Scotiabank (**Apéndice n.º 22**).

¹⁷ Según el reporte de la tasa de cambio oficial de la SUNAT (compra y venta de dólares) correspondiente al 29 de agosto de 2012 es de S/ 2,610 la compra.

¹⁸ Con el oficio n.º 729-2021-MPA/A de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el cual incluye el reporte de movimientos de cuenta corriente del Banco Scotiabank.

Nº	FECHA	CONCEPTO	SUCURSAL	GASTOS ADMINISTRATIVOS US\$	TASA DE CAMBIO SUNAT - COMPRA S/	IMPORTE S/
3	29/08/2012	Impuesto a los debitos (pago de cheque)	Agencia Juliaca	0,50	2,610	1,31
4	29/08/2012	Impuesto a los debitos (pago de cheque)	Agencia Juliaca	0,50	2,610	1,31
5	31/08/2012	Comisión por mantenimiento de cuenta	Dirección	16,53	2,609	43,13
6	01/09/2012	Portes de estado de cuenta	Dirección	1,57	2,609	4,10
7	29/09/2012	Comisión por mantenimiento de cuenta	Dirección	16,61	2,597	43,14
8	01/10/2012	Portes de estado de cuenta	Dirección	1,58	2,597	4,10
9	31/10/2012	Comisión por mantenimiento de cuenta	Dirección	16,64	2,597	43,21
10	02/11/2012	Portes de estado de cuenta	Dirección	1,59	2,591	4,12
11	30/11/2012	Comisión por mantenimiento de cuenta	Dirección	16,75	2,582	43,25
12	01/12/2012	Portes de estado de cuenta	Dirección	2,59	2,578	6,68
13	31/12/2012	Comisión por mantenimiento de cuenta	Dirección	16,92	2,549	43,62
14	02/01/2013	Portes de estado de cuenta	Dirección	2,62	2,549	6,68
15	31/01/2013	Comisión por mantenimiento de cuenta	Dirección	16,82	2,559	43,04
16	01/02/2013	Portes de estado de cuenta	Dirección	2,59	2,578	6,68
17	28/02/2013	Comisión por mantenimiento de cuenta	Dirección	16,73	2,580	43,16
18	01/03/2013	Portes de estado de cuenta	Dirección	2,58	2,585	6,67
19	30/03/2013	Comisión por mantenimiento de cuenta	Dirección	16,74	2,589	43,34
20	01/04/2013	Portes de estado de cuenta	Dirección	2,59	2,589	6,71
21	30/04/2013	Comisión por mantenimiento de cuenta	Dirección	2,24	2,642	5,92
Total				US\$ 162,75		S/ 421,23

Fuente: Oficio n.º 729-2021-MPA/A de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 16), que incluye el reporte de movimientos de cuenta corriente, remitido por el Banco Scotiabank.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), no comunicó a la Gerencia de Administración (por ser su jefe inmediato superior) el giro y cobro de cheques n.ºs 08640251, 08640252 y 08640253, por el importe de US\$ 10 000,00, US\$ 10 000,00 y US\$ 4 900,00, que hacen un total de US\$ 24 900,00, equivalente a S/ 64 989,00¹⁹; lo cual fue corroborado por Alberto Hernán Lanza Vásquez, gerente de Administración (periodo 2012), mediante el oficio n.º 001-2021-AHLV de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10), donde precisó: "(...) 7. En

¹⁹ Según el reporte de la tasa de cambio oficial de la SUNAT (compra y venta de dólares) correspondiente al 29 de agosto de 2012 es de S/ 2,610 la compra.



mi condición de Gerente de Administración No tuve conocimiento que se giraron los cheques N° 08640251, 08640252 y 08640253, por los importes de US\$ 10,000.00, 10,000.00 Y 4,900.00, respectivamente, a nombre de Fidel Marco Ruiz Zapana (...)."

Asimismo, Efrain Murillo Quispe, alcalde de la Entidad (gestión 2011-2014), mediante el escrito s/n de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**), manifestó respecto al giro de los citados cheques lo siguiente:

f
“(...) el responsable directo era el señor Fidel Marcos Ruiz Zapana, Sub Gerente de Tesorería, es el que estaba muy interesado en todos los tramites administrativos.

(...)

Desconozco del giro de los tres cheques por que, los tramites lo hizo el señor Fidel Marcos Ruiz Zapana (...) Además nunca ordené a nadie para que cobre algún dinero para veneficio propio menos de terceros (...).”

f
En tal sentido, Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), **de oficio giró a su nombre los citados cheques sin sustento alguno**; hecho que es corroborado por Adrián Flores Salcedo, subgerente de Contabilidad y Mijael Aldo Álvarez Gutiérrez, subgerente de Tesorería (periodo 2021), quienes mediante la carta n.° 024-2021-AFS/MPA de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**) y carta n.° 236-2021-SGT/MPA de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), respectivamente, informaron que no se encontraron comprobantes de pago y expediente SIAF referidos a los importes de US\$ 10 000,00, US\$ 10 000,00 y US\$ 4 900,00, o sus equivalentes en soles.

f
De esta manera, Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012) soslayó el artículo 30° y 31° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería”, referido a las condiciones y uso de los cheques en las entidades públicas; así como, inobservó los ítems 11²⁰ y 21²¹ del numeral 6.2.4 del Manual de Organización y Funciones – MOF²² (**Apéndice n.° 30**), referida a controlar y registrar las actividades de ingresos y egresos, y velar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema de Tesorería.

f
Por otro lado, Mijael Aldo Álvarez Gutiérrez, subgerente de Tesorería (periodo 2021), mediante la carta n.° 236-2021-SGT/MPA de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), precisó: “(...) Se informa que **no se encontró ingresos a la Municipalidad sobre cobros por alquiler de terreno rústico en el periodo consultado desde el 2012 a la fecha (...)**”; asimismo, de la revisión a los estados bancarios de las cuentas corrientes RDR de la Entidad en el Banco de la Nación correspondiente al periodo de 1 de agosto de 2012 al 17 de noviembre de 2021²³, no se evidenció que Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), haya efectuado el depósito de los importes cobrados por el mismo, mediante tres cheques (US\$ 10 000,00, US\$ 10 000,00 y US\$ 4 900,00, o su equivalente a S/ 26 100,00, S/ 26 100,00 y S/ 12 789,00, respectivamente); de igual forma, Adrián Flores Salcedo, subgerente de Contabilidad (periodo 2021), con la carta n.° 09-2021-AFS/MPA de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 27**), señaló que, de la revisión al SIAF no se encontró registro alguno de los citados importes.

f
En tal sentido, Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012) y Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal (periodo 2012), sin sustento alguno suscribieron los cheques n.°s 08640251, 08640252 y 08640253, por los importes de US\$ 10 000,00, US\$ 10 000,00 y

²⁰ Que precisa: “Programar, dirigir, controlar y registrar las actividades de Ingresos y Egresos y formular el parte diario y el consolidado de fondos mensuales de ingresos y gastos”.

²¹ Que precisa: “Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y disposiciones legales nacionales y municipales que regulen el sistema de Tesorería”.

²² Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 496-2011-MPA/A de 26 de diciembre de 2011.

²³ Remitidos con la carta n.° 120-2020-SGT/MPA de 4 agosto de 2021 (**Apéndice n.° 25**), y la carta n.° 219-2021-SGT/MPA de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**), suscritos por Mijael Aldo Álvarez Gutiérrez, subgerente de Tesorería (periodo 2021).



US\$ 4 900,00, respectivamente, inobservando el artículo 31° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; asimismo, se evidenció que el citado Subgerente de Tesorería, cobró los mencionados cheques y no los depositó en las cuentas bancarias de la Entidad, apartándolos de la esfera pública para beneficio propio.

De esta manera, el citado Subgerente de Tesorería y Gerente Municipal, transgredieron el artículo 30° de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", literal h) del artículo 6°, artículos 9° y 11° de la Ley n.° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", artículo 12° de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", artículo 17° de la Resolución Directoral n.° 051-2000-EF-77.15 que aprueba el Procedimiento de apertura de cuentas bancarias y acreditación de los responsables de su manejo, y artículos 2°, 5°, 30°, 31° y 42° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 64 989,00**.

Con relación a los hechos expuestos, la normativa establece:

- Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público" publicado el 28 de noviembre de 2003, vigente desde el 29 de noviembre de 2003.

"(...)

Artículo 30.- Autorización de cuentas bancarias para el manejo de fondos públicos

La Dirección Nacional del Tesoro Público es la única autoridad con facultad para establecer la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias, así como la colocación de fondos públicos para cuyo efecto organiza y mantiene actualizado un registro general de cuentas bancarias de las entidades y organismos, para lo cual éstos informan periódicamente a dicha Dirección Nacional. (...)

- Ley n.° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería" publicado el 22 de marzo de 2006, vigente desde el 23 de marzo de 2006.

"(...)

Artículo 6.- Atribuciones de la Dirección Nacional del Tesoro Público

(...)

h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los fondos de las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, cualquiera sea su concepto o fuente de financiamiento (...)

(...)

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

(...)

Artículo 11.- Administración de los Fondos Públicos

(...)

11.2 Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan. (...)



- Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

“(...)

Artículo 12.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

(...)”.

- Resolución Directoral n.º 051-2000-EF-77.15 que aprueba el Procedimiento de apertura de cuentas bancarias y acreditación de los responsables de su manejo, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2001, publicado el 2 de diciembre de 2000, vigente desde el 3 de diciembre de 2000.

“(...)

Artículo 17.- Prohibición de abrir cuentas bancarias con fondos autorizados por la Dirección General del Tesoro Público sin su autorización expresa

Está prohibida la apertura de cuentas bancarias para el manejo de fondos autorizados por la Dirección General del Tesoro Público, así como la correspondiente acreditación de los respectivos titulares y suplentes, sin la aprobación expresa de la Dirección General del Tesoro Público, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

(...)”.

- Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería” publicado el 27 de enero de 2007, vigente desde el 28 de enero de 2007.

“(...)

Artículo 2º.- Percepción de los ingresos públicos

2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.

2.3 El registro en dicho sistema de las captaciones vinculadas con operaciones de endeudamiento se efectúa conforme a los procedimientos y plazos establecidos por el Sistema Nacional de Endeudamiento a través de la Resolución Directoral N° 21-2006-EF de fecha 25 de setiembre de 2006.

(...)”.

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

(...)”.



Artículo 30.- Principales condiciones para el giro de cheques

(...)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.

(...)

Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

- a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.
- b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
- c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jomales.
- d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
- e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
- f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias.
- g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
- h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
- i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
- j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
- k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
- l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
- m) Otros casos que apruebe la DNTP.

(...)

Artículo 42.- De las cuentas bancarias

42.1 La administración de los fondos debe efectuarse en la Tesorería u oficina que haga sus veces y su manejo debe realizarse a través de cuentas bancarias autorizadas por la DNTP.

(...)

42.3 La referencia a cuentas bancarias comprende a las sub cuentas bancarias de gasto, cuentas de "Encargos", Cuentas Centrales y Adicionales de Recursos Directamente Recaudados y a las otras cuentas bancarias, independientemente de la fuente de financiamiento. (...)

La situación expuesta se generó por el actuar de Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería y Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal, ambos funcionarios del periodo 2012, quienes aperturaron una cuenta corriente en dolares en el Banco Scotiabank, sin autorización por la Dirección General del Tesoro Público; asimismo, de oficio y sin sustento alguno sellaron y suscribieron los cheques n.ºs 08640251, 08640252 y 08640253, por los importes de US\$ 10 000,00, US\$ 10 000,00 y US\$ 4 900,00, respectivamente, a favor del citado Subgerente de Tesorería; del mismo modo, Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería, cobró los citados cheques y no los depositó a las cuentas bancarias de la Entidad, apartándolo de la esfera pública para beneficio propio.



De esta manera, transgredieron el artículo 30° de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", literal h) del artículo 6°, artículos 9° y 11° de la Ley n.° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", artículo 12° de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", artículo 17° de la Resolución Directoral n.° 051-2000-EF-77.15 que aprueba el Procedimiento de apertura de cuentas bancarias y acreditación de los responsables de su manejo, y artículos 2°, 5°, 30°, 31° y 42° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 64 989,00**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 29**), se concluye que ninguno de los administrados no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

1. **Fidel Marcos Ruiz Zapana**, identificado con DNI n.° 02398846, **Subgerente de Tesorería**, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 011-2012-MPA/SG/RP de 9 de enero de 2012, periodo de gestión 9 de enero de 2012 al 31 de agosto de 2013; que al no haberse encontrado en su domicilio ubicado en la "Urbanización la rinconada Mz. G Lt. 12 ET 2" del distrito de Juliaca, provincia de San Román, región Puno, se dejó el Aviso de Notificación (**Apéndice n.° 29**), cuyo plazo de vencimiento fue el 17 de diciembre de 2021, advirtiéndose que el citado funcionario público no se apersonó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para recabar el pliego de hechos adjunto a la cédula de notificación n.° 01-2021-CG/OCI-MPA/SCE-002 de 15 de diciembre de 2021.

Al respecto, se ha identificado la participación de **Fidel Marcos Ruiz Zapana**, como **Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Azángaro** y responsable²⁴ del manejo de las cuentas corrientes en dólares de la Entidad; por haber aperturado la cuenta corriente dólares n.° 4138752 en el Banco Scotiabank - agencia Juliaca, sin autorización de la Dirección Nacional del Tesoro Público, inobservando el numeral 42.1 del artículo 42° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Asimismo, por haber realizado el depósito del Cheque de Gerencia Telebanking n.° 09673730, por el importe de US\$ 25 200,00 en la citada cuenta corriente en dólares, y por haber girado y suscrito de oficio sin sustento alguno a favor de si mismo, los cheques n.° 08640251, 08640252 y 08640253, por los importes de US\$ 10 000,00, US\$ 10 000,00 y US\$ 4 900,00, respectivamente, que hacen un total de US\$ 24 900,00, equivalente a S/ 64 989,00²⁵, retirandolos del Banco Scotiabank - agencia Juliaca el 29 de agosto de 2012, importe que no fue depositado a las cuentas RDR en soles de la Entidad; hecho que no fue comunicado al Gerente de Administración por ser su jefe inmediato superior, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 64 989,00**.

En ese sentido, Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), incumplió sus obligaciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, que en el ítem 11 y 21 del numeral 6.2.4, establece como funciones específicas del Subgerente de Tesorería: "(...) Programar, dirigir, controlar y registrar las actividades de Ingresos y Egresos (...) y el consolidado de fondos mensuales de ingresos y gastos (...)", y "(...) Velar por el cumplimiento de las normas (...) que regulen el sistema de Tesorería (...)", respectivamente.

²⁴ Según la Resolución de Alcaldía n.° 0231-2012-MPA/A de 7 de agosto de 2012.

²⁵ Según el reporte de la tasa de cambio oficial de la SUNAT (compra y venta de dólares) correspondiente al 29 de agosto de 2012 es de S/ 2,610 la compra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- F*
2. **Nolberto Mamani Quispe**, identificado con DNI n.º 01483920, **Gerente Municipal**, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 051-2011-MPA/SG/RP de 4 de febrero de 2011, periodo de gestión 4 de febrero de 2011 a 31 de marzo de 2014; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos adjunto a la cédula de notificación n.º 02-2021-CG/OCI-MPA/SCE-002 de 15 de diciembre de 2021, a través de la cédula de notificación electrónica n.º 001-2021-CG/0457-02-002 de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**); sin embargo, transcurrido el plazo otorgado no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En ese sentido, se ha identificado la participación de **Nolberto Mamani Quispe**, como **Gerente Municipal** y responsable²⁶ del manejo de las cuentas corrientes en dólares de la Entidad; por haber aperturado la cuenta corriente dólares n.º 4138752 en el Banco Scotiabank - agencia Juliaca, sin autorización de la Dirección Nacional del Tesoro Público, inobservando el numeral 42.1 del artículo 42º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.

Quispe

Asimismo, por haber suscrito de oficio sin sustento alguno a favor de Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), los cheques n.ºs 08640251, 08640252 y 08640253, por los importes de US\$ 10 000,00, US\$ 10 000,00 y US\$ 4 900,00, respectivamente, que hacen un total de US\$ 24 900,00, equivalente a S/ 64 989,00²⁷; permitiendo que el citado Subgerente de Tesorería realice el retiro de los citados cheques el 29 de agosto de 2012 en el Banco Scotiabank - agencia Juliaca, sin haber cautelado el depósito a las cuentas RDR en soles de la Entidad; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 64 989,00**.

En ese sentido, Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal (periodo 2012), quien hizo las veces de Director General de Administración, incumplió sus obligaciones previstas en la Ley n.º 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", que establece en el literal e) del artículo 8º que establece: "*Disponer la realización de medidas de seguimiento (...) y uso de los recursos financieros (...)*".

Quispe

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Desembolso de fondos públicos captados por el alquiler del terreno rústico a Telefónica Móviles SA, sin sustento; generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 989,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Desembolso de fondos públicos captados por el alquiler del terreno rústico a Telefónica Móviles SA, sin sustento; generó perjuicio económico a la Entidad pzor S/ 64 989,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



²⁶ Según la Resolución de Alcaldía n.º 0231-2012-MPA/A de 7 de agosto de 2012.

²⁷ Según el reporte de la tasa de cambio oficial de la SUNAT (compra y venta de dólares) correspondiente al 29 de agosto de 2012 es de S/ 2,610 la compra.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Azángaro, se formula la conclusión siguiente:

- f
1. Evaluada la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Azángaro, se evidenció que Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012) y Nolberto Mamani Quispe, gerente Municipal (periodo 2012), como responsables de la cuenta corriente dólares n.º 4138752 del Banco Scotiabank, designados con la Resolución de Alcaldía n.º 0231-2012-MPA/A de 7 de agosto de 2012, quienes de oficio y sin sustento alguno suscribieron los cheques n.ºs 08640251, 08640252 y 08640253, por los importes de US\$ 10 000,00, US\$ 10 000,00 y US\$ 4 900,00, respectivamente, inobservando el artículo 31º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; asimismo, se evidenció que Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería (periodo 2012), cobró los cheques y no los depositó en las cuentas bancarias de la Entidad, apartándolo de la esfera pública para beneficio propio.

De esta manera, el citado Subgerente de Tesorería y Gerente Municipal, ambos del periodo 2012, inobservaron el artículo 30º de la Ley n.º 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", literal h) del artículo 6º, y artículos 9º y 11º de la Ley n.º 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", artículo 12º de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", artículo 17º de la Resolución Directoral n.º 051-2000-EF-77.15 que aprueba el Procedimiento de apertura de cuentas bancarias y acreditación de los responsables de su manejo, y artículos 2º, 5º, 30º, 31º, 42º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 64 989,00**.
(Irregularidad n.º 1)

refeef

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Azángaro:

1. Realice las acciones correspondientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Azángaro comprendidos en los hechos irregulares al **"Desembolso de fondos públicos captados por el alquiler del terreno rústico a Telefónica Móviles SA, sin sustento; generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 989,00"** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES

-  Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia fedatada del documento s/n de 17 de noviembre de 2021, suscrito por Jeffrey López Jaime de American Tower Perú SAC, que contiene los siguientes documentos:
1. Fotocopia fedatada del contrato de arrendamiento s/n de 15 de marzo de 2012.
 2. Fotocopia fedatada del cargo de entrega del Cheque de Gerencia Telebanking n.º 09673730 del Banco Scotiabank de 10 de julio de 2012.
 3. Fotocopia fedatada del Cheque de Gerencia de Telebanking n.º 09673730 de 6 de julio de 2012.
-  Apéndice n.º 5 Correo electrónico (ReclamosEmpresa@scotiabank.com.pe) de 28 de mayo de 2021, que contiene impresión del Cheque de Gerencia Telebanking n.º 09673730 de 6 de julio de 2012.
- Apéndice n.º 6 Reporte de la tasa de cambio oficial de la SUNAT del mes de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.º 011-2012-MPA/A de 9 de enero de 2012, que designa a Fidel Marcos Ruiz Zapana, como Subgerente de Tesorería.
-  Apéndice n.º 8 Fotocopia simple del informe n.º 048-2011/MPA/UT de 6 de agosto de 2011, con el cual Fidel Marcos Ruiz Zapana, subgerente de Tesorería, solicitó al Titular de la Entidad, la designación de los responsables de las cuentas bancarias en dólares.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.º 0231-2012-MPA/A de 7 de agosto de 2012, que designó a los responsables del manejo de las cuentas bancarias en dólares de la Entidad.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia fedatada del oficio n.º 001-2021-AHLV. de 16 de agosto de 2021, suscrito por Alberto Hernán Lanza Vásquez, gerente de Administración (periodos 2012 al 2014).
- Apéndice n.º 11 Fotocopia fedatada del oficio n.º 3908-2021-EF/52.06 de 10 de setiembre de 2021, suscrito por Betty Sotelo Bazán, directora general de la Dirección General del Tesoro Público.
- Apéndice n.º 12 Correo electrónico de 20 de setiembre de 2021, remitido por la plataforma virtual "Municipio al día" (asignada a la Secretaría de la Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM).
- Apéndice n.º 13 Fotocopia fedatada de la carta n.º 236-2021-SGT/MPA de 26 de noviembre de 2021, suscrito por Mijael Aldo Álvarez Gutiérrez, subgerente de Tesorería.



- f*
- Apéndice n.º 14** Fotocopia fedatada de la carta n.º 022-2021-AFS/MPA de 5 de octubre de 2021, suscrito por Adrián Flores Salcedo, subgerente de Contabilidad.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.º 051-2011-MPA/SG/RP de 4 de febrero de 2011, que designó a Nolberto Mamani Quispe, como Gerente Municipal.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia fedatada del oficio n.º 729-2021-MPA/A de 10 de diciembre de 2021, que contiene los siguientes documentos:
1. Fotocopia simple del Documento s/n de 2 de diciembre de 2021, remitido por el Banco Scotiabank.
 2. Fotocopia simple del Cheque n.º 08640251 de 27 de agosto de 2012.
 3. Fotocopia simple del Cheque n.º 08640252 de 27 de agosto de 2012.
 4. Fotocopia simple del Cheque n.º 08640253 de 27 de agosto de 2012.
 5. Fotocopia fedatada del reporte de movimientos de cuenta corriente dólares n.º 4138752 del Banco Scotiabank.
- refuel*
- Apéndice n.º 17** Fotocopia fedatada del escrito s/n de 17 de agosto de 2021, suscrito por Nolberto Mamani Quispe.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia fedatada del escrito s/n de 16 de setiembre de 2021, suscrito por Nolberto Mamani Quispe.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia fedatada del escrito s/n de 11 de diciembre de 2021, suscrito por Nolberto Mamani Quispe.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia fedatada del Informe pericial grafotécnico de parte n.º 25-2021-GKSR de 14 de diciembre de 2021, suscrito por Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito Grafotécnico.
- refuel*
- Apéndice n.º 21** Documento n.º 81122398-05-U07465 de 24 de noviembre de 2021, remitido por el Banco Scotiabank.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia fedatada de la carta n.º 011-2021/SBP de 5 de mayo de 2021, emitido por el Banco Scotiabank.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia fedatada del escrito s/n de 17 de noviembre de 2021, suscrito por Efrain Murillo Quispe, alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro (gestión 2011-2014).
- Apéndice n.º 24** Fotocopia fedatada de la carta n.º 024-2021-AFS/MPA de 16 de noviembre de 2021, suscrito por Adrian Flores Salcedo, subgerente de Contabilidad.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia fedatada de la carta n.º 120-2020-SGT/MPA de 4 agosto de 2021, suscrito por Mijael Aldo Álvarez Gutiérrez, subgerente de Tesorería.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia fedatada de la carta n.º 219-2021-SGT/MPA de 17 de noviembre de 2021, suscrito por Mijael Aldo Álvarez Gutiérrez, subgerente de Tesorería.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia fedatada de la carta n.º 09-2021-AFS/MPA de 3 de agosto de 2021, suscrito por Adrián Flores Salcedo, subgerente de Contabilidad.



- Apéndice n.º 28** Contiene los documentos siguientes:
1. Fotocopia fedatada de aviso de notificación.
 2. Cédulas de notificación electrónicas y cargo.
 3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 29** Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia fedatada (parte pertinente) del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 496-2011-MPA/A de 26 de diciembre de 2011.

Azángaro, 22 de diciembre de 2021



Verónica Lidia Sucari Mamani
Supervisor de la Comisión de Control



Jorge Mercado Mamani
Jefe de Comisión de Control



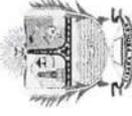
Jorge Mercado Mamani
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Azángaro, 22 de diciembre de 2021



Verónica Lidia Sucari Mamani
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Código 0457



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0457-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Alquiler de terreno rústico de la Municipalidad Provincial de Azángaro a telefónica móviles, durante el periodo 2012 - 2018	Fidel Marcos Ruiz Zapana	02398846	Subgerente de Tesorería	09/01/2012	31/08/2013	Decreto Legislativo n.º 276	-	[REDACTED]		X		X
2		Nolberto Mamani Quispe	01483920	Gerente Municipal	04/02/2011	31/03/2014	Decreto Legislativo n.º 276	01483920	[REDACTED]		X		X

Azángaro, 29 de diciembre de 2021

OFICIO N° 656-2021-OCI/0457

Señor
Flavio Jesús Mamani Hanco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Azángaro
Jr. Azángaro n.° 160 - Plaza San Bernardo
Azángaro/Azángaro/Puno.-



ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 025-2021-2-0457-SCE

REF. : a) Oficio n.° 578-2021-OCI/0457 de 29 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), por medio del cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a vuestro despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Alquiler de terreno rústico de la Municipalidad Provincial de Azángaro a Telefónica Móviles, durante el periodo 2012 - 2018".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2021-2-0457-SCE, el cual se remite en original y los apéndices en copias autenticadas en 1 tomo, y 197 folios; a fin que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




VERÓNICA SUCARI MAMANI
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Código 0457

VSM/jmm
Cc. Archivo.